Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE.
Dr. HAROLD MEJIA JIMENEZ
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**:**	**ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA. C.C. 78.750.984,**
CAUSANTE	**:**	**GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**
RADICACIÓN	**:**	**76-00-131-10-008-2022-00356-00**

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), de profesión Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 31.955.449, obrando en mi calidad de Auxiliar de Justicia de la lista del Consejo Superior de la Judicatura y como **PARTIDORA** designada por el despacho judicial a su cargo, mediante Auto 179 del 7 de Febrero de 2024, el despacho judicial a su cargo, RESUELVE; DESIGNAR terna de partidores para realizar la labor encomendada y concede el término de 5 días, término que conforme al AUTO INTERLOCUTORIO No. 0421 del 15 de marzo de 2023, comenzará a correr una vez recibidos los paz y salvos de la DIAN y la Alcaldía.

Remitido como me fue el expediente digital por parte de su despacho el día 7 de febrero de 2024, he comenzado a realizar el proyecto partitivo, el cual no ha sido posible finiquitar, pues de la revisión del expediente digital suministrado, se evidencia que:

1. El Municipio de Cali, dando respuesta al requerimiento d su despacho, da respuesta el día 7 de Julio de 2023, manifestando que corresponde a la parte interesada solicitar en forma presencial los respectivos Paz y Salvos (Archivo 36 del expediente digital); al respecto revisado el expediente, estos no han sido allegados por los interesados, pese a requerimiento del despacho (Archivo 37 del expediente digital).

2. Respecto del oficio a la DIAN, no se avizora en el expediente que dicha entidad haya allegado la información ordenada por su despacho, mediante comunicación del 19 de Mayo de 2023, se remite circular en la cual ponen en conocimiento los canales de radicación de solicitudes a nivel nacional (Archivo 30 del expediente digital), pero no se evidencia con posterioridad que se haya redireccionado, o que haya respuesta de la entidad.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se requiera a la parte interesada, se proceda a diligenciar ante las entidades anteriormente enunciadas y conforme a lo ordenado en diligencia de inventario y avalúos, para proseguir con el trabajo partitivo iniciado por la suscrita y que se encuentra pendiente de esta información para finiquitar.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase Su Señoría, dar al presente instrumento, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO
C.C. No. 31.955.449, expedida en Cali (Valle).
T.P. No. 80.492, del C. S. de la J.